



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3416 - EX-2023-02879866- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3416

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 50 del Código Procesal, Civil y Comercial, Ley provincial 912 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 50 Obligaciones del apoderado. Licencia.** El apoderado estará obligado a seguir el juicio mientras no haya cesado legalmente en el cargo. Hasta entonces las citaciones y notificaciones que se hagan, incluso las de las sentencias definitivas, tendrán la misma fuerza que si se hicieran al poderdante, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con este. Se exceptúan los actos que, por disposición de la ley, deban ser notificados personalmente a la parte.

Las abogadas y procuradoras, además, gozarán de 60 días hábiles en caso de maternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho antes o después del parto, con relación a la fecha probable del parto indicada en certificado médico o a partir del día hábil siguiente al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

Los abogados y procuradores, además, gozarán hasta de 30 días hábiles en caso de paternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho a partir del día del nacimiento o desde el siguiente día hábil al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

En el caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, habrá una licencia de 5 días hábiles; y, en caso de ascendientes o descendientes del cónyuge o conviviente, hermanos/as, habrá una licencia adicional que no podrá exceder los 3 días hábiles.

En todos los casos, deberán cursar con anticipación el aviso correspondiente a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, indicando los días que solicitan ser eximidos de comparecer a tribunales y ser notificados, adjuntando la documentación justificativa de la solicitud.

El día de la presentación solamente podrá ser incluido en el pedido si este se presenta dentro de la primera hora hábil del día inicial de la licencia.

Esas comunicaciones podrán formularse digitalmente por medio del sistema de gestión vigente al momento del acto.

La Secretaría, una vez que reciba la solicitud, comunicará a todos los tribunales y juzgados de las circunscripciones y a la Oficina de Notificaciones, dentro del día siguiente de la presentación, el nombre del/la profesional que haya solicitado licencia y los días por los que se le ha otorgado.

El secretario de cada tribunal y juzgado tomará razón cada día en un libro especial que a tal efecto se lleve, denominado Licencias Profesionales. Esta constancia implica que no se le practicará notificaciones personales o automáticas.

Tampoco se despacharán cédulas ni notificaciones electrónicas en tales días para los/las profesionales licenciados/as, y, si se practicara alguna notificación ya despachada, se considerará válida, pero practicada en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.

Del mismo modo, no se fijarán audiencias para los días de licencia en los juicios en que el/la profesional solicitante actúe como apoderado/a.

El otorgamiento de licencia no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos no comunes, comenzados a correr antes de la presentación, pero no se notificará las nuevas providencias. Los pedidos de nuevas audiencias deberán ser efectuados por cualquiera de las partes del juicio en cualquier tiempo, pero deberá fijarse en un tiempo una vez vencida la licencia.

Durante los días de licencia, el profesional no podrá firmar escritos ni realizar ninguna actuación judicial.

El Tribunal Superior de Justicia podrá reglamentar la forma de solicitarse, comunicarse y registrarse las licencias legisladas en este artículo, en orden a su más práctico y efectivo funcionamiento».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés.

Aylen Martin Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3416

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

